



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



## CONVOCATORIA PARA LA

# ASAMBLEA COMUNITARIA

De conformidad con lo establecido en la sección quinta, artículos 30, 31 y 33 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

### SE CONVOCA:

A la ciudadanía de \_\_\_\_\_ del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que participen en la elección de representantes propietarios y suplentes (hombre y mujer, para la integración del órgano de gobierno municipal).

### Bajo las siguientes bases:

#### Primera. De la instancia que llevará a cabo la elección.

Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de representantes, asimismo se reconoce como autoridades electorales a las autoridades o instancias que cada comunidad, delegación o colonia utilice para la elección de sus autoridades locales. Por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para convocar, presidir y conducir las asambleas comunitarias.

#### Segunda. De la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

El Instituto Electoral acudirá a través de sus representantes a cada asamblea comunitaria a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

#### Tercera. Del lugar para la celebración de la asamblea comunitaria.

La asamblea comunitaria se llevará a cabo en \_\_\_\_\_

#### Cuarta. De la instalación de la asamblea.

Para la instalación de la asamblea, se convoca a la ciudadanía de esta localidad en primera convocatoria a las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2018. En segunda convocatoria se realizará de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía en el mismo día de su realización.

#### Quinta. De la participación.

Podrán participar (votar) las ciudadanas y ciudadanos hombres y mujeres mayores de dieciocho años originarios del municipio, o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

#### Sexta. De la acreditación a las asambleas comunitarias.

Las y los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:

- Credencial para votar.
- Licencia para conducir.
- Cualquier documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente.

#### Séptima. Del registro de los asistentes.

El registro se realizará en el formato que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que se designe. El registro iniciará a partir de las \_\_\_\_\_, por lo que se advierte que no podrá iniciar la asamblea si se encuentran asistentes formados para registrarse. En este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados, se hayan registrado.

#### Octava. Del inicio de la asamblea y nombramiento de la Mesa de Debates.

La autoridad de la localidad coordinará los trabajos de instalación de la asamblea para integrar una Mesa de Debates, la cual estará conformada por un presidente (a), un secretario (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral.

#### Novena. Del desarrollo de la asamblea.

Iniciada la asamblea, el Presidente (a) de la mesa de debates informará a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicado regularmente por la propia comunidad. En seguida la asamblea decidirá a cuántas ciudadanas y ciudadanos propondrán para el cargo de representante; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género.

Finalizada la asamblea, el Secretario (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de elección de representantes, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, estampando el sello de la autoridad, para dar constancia de los hechos y sus resultados.

#### Décima. De los resultados.

Los resultados de la asamblea comunitaria se darán a conocer al término de la misma, publicándose en el exterior del domicilio respectivo.

C. \_\_\_\_\_